



Coacalco de Berriozábal
2009-2012

GACETA MUNICIPAL No. 5



Periódico Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal,
Estado de México.

Severiano Reyes s/n, esq. 5 de Febrero, Cabecera
Municipal, C.P. 55700.

Coacalco de Berriozábal, Viernes 29 de Enero de 2010.

Año I, Tomo No. 1

SUMARIO: REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO MÉXICO

EL C.P. ROBERTO RUIZ MORONATTI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES II, III, XI Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, XXXIX Y LXXXIII, 48 FRACCIÓN II, III Y XVIII, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula la organización, actividad, funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Salud de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que se crea como un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones públicas.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Municipio: El municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

III. Cabildo: El Ayuntamiento como asamblea deliberante conformada por el jefe de asamblea o Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

IV. Consejo: El Consejo Municipal de Salud.

V. Administración municipal: El conjunto de dependencias y entidades que forman parte de la administración pública municipal y que se divide en descentralizada y municipal.

VI. Dependencias: Los diferentes órganos de la administración pública descentralizada y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 3. El Consejo deberá conducir todas sus acciones con base en las leyes y ordenamientos que en materia de salud se observan.

Artículo 4. Los miembros integrantes del Consejo permanecerán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal de que se trate.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO.

Artículo 5. El Consejo Municipal de Salud se integra por:

I. Un Comité directivo:

- a. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- b. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria de Ecatepec-Coacalco, Estado de México.
- c. Un Vocal Ejecutivo, que será el Director General de Salud Pública del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- d. Un Vocal Especial Primero, que será la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal, Estado de México (DIF-COACALCO).
- e. Vocal Especial Segundo, que será el Regidor presidente de la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.

II. Comité técnico:

- a. Vocales Especiales representados por los Sectores Públicos y Privados de Salud.
 - Director del Hospital General Zona 98 del IMSS.
 - Director del Centro Médico ISSEMYM con sede Ecatepec.
 - Director de la Clínica del ISSSTE con sede en Ecatepec.
 - Coordinador del Instituto del ISEM con sede en la Cabecera Municipal.
 - Coordinador de Instituto del ISEM con sede en la colonia San Rafael municipio de Coacalco de Berriozábal.
 - Director del Hospital General de las Américas (ISEM en Ecatepec Estado de México).
 - Presidente de la Asociación de Pediatría en Coacalco.

- Presidente de la Asociación Médica de Coacalco.
- Director de la Policlínica Coacalco.
- Director del Sanatorio de Maternidad Santa Edith.
- Director de la Clínica Médica Futura.
- Director del Hospital Regional Ecatepec del ISSEMYM.

Artículo 6. Los miembros del Consejo en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Artículo 7. Por cada miembro titular se designará un suplente de la misma institución a excepción del Presidente, quien estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 21, fracción I del presente Reglamento.

Artículo 8. El Consejo podrá invitar para emitir opiniones a Instituciones de sectores públicos, social y privado. Todos los miembros participantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna.

Artículo 9. El Consejo podrá formar comités técnicos por área o materia, que lo apoyarán en la realización de proyectos y programas y, en general, en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10. Los Comités Técnicos estarán integrados por un Presidente. Que será miembro del propio consejo municipal y por dos o más miembros, designados por este último.

Artículo 11. El Consejo señalará las funciones respectivas de los comités técnicos y éstos, para el mejor desempeño de su cometido, podrán asesorarse de técnicos o expertos, que apoyarán sin recibir retribución alguna.

Artículo 12. Son objetivos del Consejo, los siguientes:

- I. Lograr una efectiva coordinación entre las Instituciones de los sectores público, social y privado, que de cómo resultado una elevada calidad en la prestación de los servicios de salud, fomentando una cultura de prevención y autocuidado en la población
- II. Apoyar la integración de los programas de los servicios de salud.
- III. Promover la conformación de los comités técnicos de salud, que coadyuvarán con el ayuntamiento a difundir y establecer una cultura de salud, así como a detectar las necesidades de su comunidad en esta materia.
- IV. Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la resuelvan eficazmente.
- V. Coadyuvar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, del Estado al municipio.
- VI. Coadyuvar a la desconcentración de los servicios municipales de salud a todo el territorio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a fin de hacerlos llegar a sus diversas comunidades.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para una mejor prestación de los servicios de salud, con base en lo establecido en el plan de desarrollo municipal;
- II. Presentar un informe anual al Ayuntamiento;
- III. Realizar estudios y captar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo relativo al cumplimiento del programa municipal de salud;
- V. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa;
- VI. Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del municipio;
- VII. Proponer sistemas de control y evaluación del avance del programa municipal de salud.
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento estrategias de coordinación entre los integrantes del sector privado y municipal de salud;
- IX. Promover programas de salud en los que participen organizaciones nacionales e internacionales en lo relativo al programa municipal de salud, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 14. El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15. Para poder preparar debidamente las sesiones, el secretario técnico dará aviso por escrito de la realización de la sesión a los miembros del consejo a más tardar diez días hábiles anteriores a la realización de la sesión, a efecto de que puedan incluir sus puntos en el orden del día, asimismo someterá ante el consejo dentro de la primer sesión ordinaria el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual será votado y aprobado por el consejo.

Artículo 16. Los miembros del consejo deberán hacer llegar al secretario técnico. Su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 17. Las convocatorias para las sesiones contendrán el respectivo orden del día y deberán enviarse, por el secretario técnico del consejo, a todos los miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 18. Para que el consejo pueda sesionar válidamente se requerirá que esté presente la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o quien lo sustituya. Las resoluciones tomadas serán válidas cuando se apruebe por mayoría de los presentes, y en caso de empate, el presidente, o quien cubra su lugar, tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Y a firmar las actas de las sesiones en las que participen, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20. Las actas de las sesiones del Consejo se asentarán en el libro que para el efecto lleve el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 21. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Dirigir los debates en las sesiones.
- III. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo.
- V. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Consejo.
- VI. Cuidar que las sesiones del comité se efectúen con apego al orden del día y respeto entre los asistentes.
- VII. Firmar todos los documentos que expida el Consejo.
- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento el informe anual del consejo.
- IX. Las demás que le confiera al presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular de acuerdo con el presidente del Consejo el orden del día, incluyendo en él las propuestas de los miembros la inclusión de puntos en el mismo, estas deberán ser presentadas por escrito ante el vocal ejecutivo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la celebración de la sesión.
- II. Validar con su firma los documentos emanados del comité.
- III. Levantar las actas en el libro correspondiente, anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del consejo.
- IV. Tramitar la documentación y correspondencia del Consejo.
- V. Informar oportunamente al consejo sobre la correspondencia, los documentos en cartera y las peticiones que se reciban.
- VI. Preparar, de acuerdo con las indicaciones del consejo, los informes de trabajo.
- VII. Auxiliar al presidente en todos los trabajos relativos al consejo.
- VIII. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del comité.

- IX. Encargarse del archivo del Consejo, abriendo un apéndice por cada uno de los asuntos tratados y discutidos por el consejo, mismo que estará a disposición de los miembros.
- X. Remitir a los miembros del consejo las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día.
- XI. Por instrucciones del presidente. Someter a la autorización del Consejo los acuerdos que emanen en las sesiones, y las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 23. El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir las facultades y obligaciones del Presidente en su ausencia.
- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del Consejo en sus diferentes tareas.
- III. Turnar a los comités técnicos los asuntos de su competencia, a través del secretario técnico del Consejo y las demás que le confiera al presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo.
- V. Proponer al Consejo el calendario de sesiones.
- VI. Elaborar y presentar para su autorización los planes y programas interiores del propio Consejo.
- VII. Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que le sean remitidos y proponer soluciones al mismo.
- VIII. Ejecutar todas las acciones que determine el consejo.
- IX. Coordinar los trabajos interinstitucionales que establezca el consejo.
- X. Participar en los comités técnicos del consejo, y
- XI. Las demás que le confieran los acuerdos del consejo.

Artículo 24. El Vocal Especial primero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo.
- II. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos.
- III. Comunicar a la comisión edilicia de desarrollo social y salud pública de los acuerdos y resoluciones del consejo que tengan que ser turnados al cabildo, y
- IV. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo.

Artículo 25. El Vocal Especial segundo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo.
- II. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos.
- III. Informar al consejo de los acuerdos de cabildo que le sean turnados en su carácter de presidente de la comisión edilicia de salud pública y bienestar social.
- IV. Las demás que le confieran los acuerdos del consejo.

Artículo 26. Las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del consejo.
- II. Representar a sus instituciones ante el comité
- III. Proponer al comité, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del mismo.
- IV. Participar en los comités técnicos del consejo municipal, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 27. Cuando seis miembros o más del Consejo consideren pertinente una modificación al presente reglamento, lo solicitarán por escrito a su Presidente, para que por su conducto se ponga a consideración del cabildo y en su caso, se dé la aprobación respectiva.

CAPÍTULO VII DE LA SUSTITUCIÓN Y DE LA SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 28. Los vocales y miembros del Consejo podrán ser sustituidos de manera temporal o definitiva por quien designe la institución a la que represente o el Ayuntamiento, en caso de que sean funcionarios municipales.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá cesar a los vocales y miembros del Consejo cuando estos no cumplan con sus atribuciones o cuando se actualice cualquier supuesto que les impida desempeñarse como funcionarios públicos. Las causas serán calificadas por el Ayuntamiento, previa consulta con el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Consejo Municipal de Salud de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta Municipal".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez. **LIC. NANCY KARINA AGUILAR**

MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL; C. ROBERTO GARCÍA MORALES, PRIMER REGIDOR; PROFR. SALOMÓN HERNÁNDEZ DÁVILA, SEGUNDO REGIDOR; C. SERGIO HERIBERTO DOMÍNGUEZ TORIBIO, TERCER REGIDOR; LIC. IGNACIO ISRAEL COLÍN SALAZAR, CUARTO REGIDOR; LIC. LAURA NALLILY GONZÁLEZ GARCÍA, QUINTO REGIDOR; C. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA, SEXTO REGIDOR; C. ALMA ELIZABETH VEGA SALAZAR, SÉPTIMO REGIDOR; C. MARIA DE JESÚS ALPIZAR URIBE, OCTAVO REGIDOR; C. CIPRIANO ANTONIO ALBARRÁN SORIA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSÉ MATILDE GÁMEZ CAMARILLO, DÉCIMO REGIDOR; C. EMERITA MONROY ORTEGA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; C. JORGE PÉREZ SOTO, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; C. JOSÉ AGUILAR MIRANDA, DÉCIMO TERCER REGIDOR; RÚBRICAS.

“CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y MODERNIDAD... SEGUIMOS CUMPLIENDO”

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL,
ESTADO DE MÉXICO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

C.P. ROBERTO RUIZ MORONATTI
(RÚBRICA)

C. ERWIN JAVIER CASTELÁN ENRÍQUEZ
(RÚBRICA)